



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2018-00757
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Asunto	Resuelve solicitud – ordena oficiar

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que hace la señora **Luz Elena López Ramírez** en memorial que antecede.

Solicita la memorialista mediante derecho de petición que se oficie nuevamente al Banco Agrario de Colombia, indicando el radicado completo, partes del proceso, estado del proceso y cuenta judicial del Despacho, esto con el fin de ordenar la devolución de los dineros, toda vez que el presente proceso ya termino.

En relación con el derecho de petición ante autoridades judiciales, en sentencia T-192 de 2007, la Corte Constitucional, indica que:

“En lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)”

En este sentido, el Despacho procederá a pronunciarse sobre la solicitud en mención, sin que ello implique que se le dé trámite de derecho de petición, en tanto que se trata de un asunto ligado al proceso.

En atención a la solicitud deprecada, se accede y se ordena oficiar nuevamente al Banco Agrario, indicándoles el radicado completo, partes del proceso, estado del

proceso, cuenta judicial del Despacho, para que consignen a esta Agencia los dineros retenidos a nombre de la señora **Luz Elena López Ramírez**.

NOTÍFIQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5b0014cbce63d88bb2e3fe7feca1d5a49966cc11b1bded8bc02534650d5a7f**
Documento generado en 28/07/2021 10:07:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>